

ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE-CUNDINAMARCA

OFICINA JURIDICA

AVISO

Se procede a fijar **AVISO**, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Dos (2) **AUTO DRAM N° 1165** de 28 de noviembre de 2020 proferido por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, DIRECCION REGIONAL ALTOMAGDALENA**, para efectos de **AVISAR** a todas las **PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR**, en donde se estableció: "Por medio del cual se fija nuevamente fecha para la práctica de una visita técnica dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones".

Así las cosas, se procede a publicar el presente Aviso junto con la copia íntegra del **AUTO DRAM N° 1165 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, por el término de Diez (10) días hábiles, contados a partir del **17 DE FEBRERO AL 02 DE MARZO DE 2021**.

FECHA DE FIJACIÓN: 17 de febrero de 2021

FECHA DE DESFIJACIÓN: 02 de marzo de 2021

ASUNTO: Aviso publicado en página web oficial.

Cordialmente,


NICOLAS GARCIA GARCIA
Jefe Oficina Jurídica



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar el contenido del presente **AVISO** y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Dos (2) del **AUTO DRAM N° 1165 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVAMENTE FECHA PARA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA DENTRO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,** se fija en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Ricaurte, por el término de diez (10) días hábiles, hoy a los diecisiete (17) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 9:00 A.M.



NICOLAS GARCIA GARCIA
Jefe Oficina Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente **AVISO** permaneció fijado en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Ricaurte durante los diecisiete (17) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) a los dos (02) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), y se desfijó a las seis (6) PM del último día indicado.

NICOLAS GARCIA GARCIA
Jefe Oficina Jurídica



AUTO DRAM No. 1165 de 28 NOV. 2020

Por el cual se fija nuevamente fecha para la práctica de una visita técnica dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que mediante escrito radicado con el No. CAR 03201100297 de 10 de febrero de 2020, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, a través de su Representante Legal, solicitó concesión de aguas subterráneas para uso pecuario y riego, en beneficio del predio Hacienda Pozotes – granja Porcícola Pozotes (La Angostura), identificado con matrícula inmobiliaria 00-00-0005-0096-000, ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, para ser derivada del pozo profundo ubicado en las coordenadas NORTE: 926.178 y ESTE: 970.455 (folios 1 al 102).

Que mediante Oficio CAR 03202101227 del 18 de febrero del 2020, se requirió a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, a fin de allegara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución MADS N° 1257 del 2018 (folio 104).

Que igualmente el citado oficio le informó a la sociedad que la mencionada información debería ser presentada en un (1) mes, contado a partir del recibo del mismo, so pena de entender desistida su petición, lo cual conllevará al archivo de la misma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Que el Oficio CAR 03202101227 del 18 de febrero del 2020, fue debidamente comunicado el día 18 de febrero del 2020, según constancia CERTIMAL (folio 105).

Que no obstante de haberse comunicado el Oficio CAR 03202101227 del 18 de febrero del 2020, a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, de requerimiento de complemento de la información necesaria para que esta autoridad ambiental entregara una decisión oportuna, completa y de fondo a lo pedido, es procedente, a través del presente acto administrativo, declarar el desistimiento de la solicitud radicada con el N° CAR 03201100297 de 10 de febrero de 2020 y en consecuencia ordenar el archivo de las actuaciones realizadas con ocasión del mismo, ante la evidencia de no



AUTO DRAM No. 1165 de 28 NOV. 2020

Por el cual se fija nuevamente fecha para la práctica de una visita técnica dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

haberse atendido el requerimiento, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que mediante Auto DRAM 0301 del 16 de marzo de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud elevada por la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, referida a la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario y riego, en beneficio del predio Hacienda Pozotes – granja Porcícola Pozotes (La Angostura), identificado con matrícula inmobiliaria 00-00-0005-0096-000, ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, radicada bajo el No. CAR 03201100297 de 10 de febrero de 2020 (folios 106 y 107) .

Que mediante Oficio CAR N° 03202102524 del 16 de marzo de 2020. Se citó a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, para notificarse del Auto DRAM 0301 del 16 de marzo de 2020 (folio 108).

Que mediante documento radicado con el N° 03201101014 del 17 de marzo del 2020, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución MADS N° 1257 del 2018 (folios 110 a 155).

Que mediante documento radicado con el N° 03201101015 de 17 de marzo de 2020, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, a través de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición en contra del Auto DRAM 0301 del 16 de marzo de 2020 (folio 156).

Que mediante Auto DRAM No. 0327 de 20 marzo de 2020, se resolvió el anterior recurso en el sentido de reponer el Auto DRAM 0301 del 16 de marzo de 2020, en el sentido de revocarlo (folios 157 a 159).

Que con el radicado en mención, se allegó formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas, objeto y costos del proyecto, diseño definitivo del pozo, plancha IGAC, copia del recibo de impuesto predial del, certificado de libertad y tradición del predio, y certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1.

Qu con Auto DRAM No. 0340 del 30 de marzo de 2020, la Corporación declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a nombre de la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, en calidad de propietaria del predio denominado Hacienda Pozotes – granja Porcícola Pozotes (La Angostura),



AUTO DRAM No. 1165 de 28 NOV. 2020

Por el cual se fija nuevamente fecha para la práctica de una visita técnica dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

identificado con matrícula inmobiliaria 00-00-0005-0096-000, ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, para ser derivada del pozo profundo ubicado en las coordenadas NORTE: 926.178 y ESTE: 970.455, con el fin de satisfacer las necesidades de uso pecuario y riego, (folios 162 a 166).

Que el citado acto administrativo fue publicado en el boletín de la CAR el día 3 de abril de 2020 (folio 174)

Que mediante radicación CAR 020111651 del 13 de abril de 2020, sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, allega el pago del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales (folios 175 a 180).

Que con radicación CAR 20201121761 del 14 de mayo de 2020, la alcaldía de Ricaurte allega la constancia de publicación del acto administrativo 0340 del 30 de marzo de 2020, (folios 192 a 198).

Fundamentos Legales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1.991, establece que “Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 Ibídem en cuanto a la función Administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de



AUTO DRAM No. 1165 de 28 NOV. 2020

Por el cual se fija nuevamente fecha para la práctica de una visita técnica dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

carácter superior y conforme a lo criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas superficiales, se ubica en el municipio Ricaurte – Cundinamarca y que éstos forman parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la entidad es competente para decidir sobre la solicitud presentada, como quiera que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció dentro de las funciones asignadas a la Corporación la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN PARA FIJAR NUEVAMENTE FECHA PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA TÉCNICA.

Que igualmente mediante el artículo 8 del Auto DRAM 0340 del 30 de marzo de 2020, se ordenó la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar, o no, la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a nombre de la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, en calidad de propietaria del predio denominado Hacienda Pozotes – granja Porcícola Pozotes (La Angostura), identificado con matrícula inmobiliaria 00-00-0005-0096-000, ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, para ser derivada del pozo profundo ubicado en las coordenadas NORTE: 926.178 y ESTE: 970.455, con el fin de satisfacer las necesidades de uso pecuario y riego fijándose como fecha de visita el día 18 de mayo de 2020.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución CAR N° 690 del 17 de marzo de 2020, se tomó la decisión de suspender los términos en todas las actuaciones administrativas relacionadas con los trámites permisivos de licenciamiento ambiental, concesiones, autorizaciones, planes de manejo, restauración y/o recuperación ambiental, certificaciones entre otros consagrados tanto en la Ley 99 de 1993, como en el Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, realizada por el gobierno nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo del 2020.

Que mediante el Decreto 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, ampliaron los términos para atender las



AUTO DRAM No. 1165 de 28 NOV. 2020

Por el cual se fija nuevamente fecha para la práctica de una visita técnica dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Que mediante el artículo 6 del mencionado Decreto 491 de 2020, se autoriza a las autoridades administrativas para suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales, en sede administrativa, y se prevé que durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que rigen la materia.

Que mediante Decreto – Ley 531 de 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, amplió el aislamiento preventivo obligatorio desde el 13 de abril de 2020 y hasta las 00 horas del 27 de abril del 2020.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Circular 09 de 12 de abril del año en curso, dirigida a todas las autoridades ambientales del país, mediante la cual contempla recomendaciones para la implementación del Decreto legislativo 491 de 2020.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución DGEN No. 20207100770 de 14 de abril de 2020, se modificó el artículo 1 de la Resolución 00690 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 764 de 30 de marzo de 2020, en cuanto a la extensión de la suspensión de términos, desde el 19 de marzo de 2020 y hasta las 00 horas del 27 de abril de 2020; conforme el Decreto – Ley 531 de 08 de abril de 2020.

Que mediante Resolución DGEN No. 20207100861 del 1 de julio de 2020, la Corporación levanto los términos de todas las actuaciones administrativas de los expedientes tanto permisivos como sancionatorios; ahora bien teniendo en cuenta que la visita técnica ordenada mediante Auto DRAM 0340 del 30 de marzo de 2020, no fue posible practicarla, para lo cual no se rindió ningún informe técnico.

Que por lo anterior esta Corporación nuevamente fijara fecha y hora para la práctica de la visita técnica al predio denominado Hacienda Pozotes – granja Porcícola Pozotes (La Angostura), identificado con matrícula inmobiliaria 00-00-0005-0096-000, ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, para ser derivada del pozo profundo ubicado en las coordenadas NORTE: 926.178 y ESTE: 970.455, con el fin de satisfacer las necesidades de uso pecuario y riego, objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, esto es con el fin de proceder a otorgar o negar el permiso solicitado en la radicación CAR No. 031201100297 del 10 de febrero de 2020.

Que así mismo ordenar la publicación del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Regional Alto Magdalena de la Corporación, del cual se dejará constancia en el expediente.



AUTO DRAM No. 1165 de 28 NOV. 2020

Por el cual se fija nuevamente fecha para la práctica de una visita técnica dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

DISPONE:

ARTICULO 1: Fijar fecha y hora para la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, la concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800210501-1, e calidad de propietaria del predio denominado Hacienda Pozotes – granja Porcícola Pozotes (La Angostura), identificado con matrícula inmobiliaria 00-00-0005-0096-000, ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, para ser derivada del pozo profundo ubicado en las coordenadas NORTE: 926.178 y ESTE: 970.455, con el fin de satisfacer las necesidades de uso pecuario y riego, ordenada mediante el artículo 8 del Auto DRAM 0340 del 30 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: Para la práctica de la visita señálese el día **martes, 22 de diciembre de 2020** sitio de reunión en el predio referenciado sobre el cual se pide la solicitud de concesión de aguas superficiales **y 9:00 a. m..**

PARÁGRAFO 2: Se recomienda la asistencia de la representante legal de la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., en el permiso de concesión de aguas subterráneas en la fecha y hora programada, para guía del personal técnico de esta Dirección Regional Alto Magdalena de la CAR, y brindar información sobre el objeto de la visita técnica, en el evento de requerirse.

ARTICULO 2: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 36 del Acuerdo 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, para que en forma de **AVISO**, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

PARAGRAFO: Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Alto Magdalena de Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 3: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.



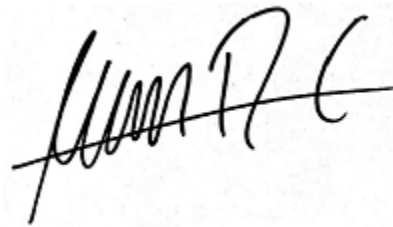
AUTO DRAM No. 1165 de 28 NOV. 2020

Por el cual se fija nuevamente fecha para la práctica de una visita técnica dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO 4: Notifíquese el contenido de esta providencia a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., o a su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL REINALDO DIAZ GONZALEZ
Director Regional - DRAM

Copia: Daniela Santana Agudelo / DRAM
Proyectó: Norma Constanza Arce Palma / DRAM
Revisó: Juliette Paola Ramirez Peña / DRAM
Expediente: 81553

